



¿Qué son las estaciones migratorias (EM), estancias provisionales y albergues para migrantes en México?

Carla Angélica Gómez Macfarland

La situación migratoria en México se ve impactada por distintos factores como las políticas diseñadas e instrumentadas por gobiernos de otros países. En ese sentido y como resultado de las acciones del gobierno de Estados Unidos en materia de deportación, aumentará el número de personas que permanecerá más tiempo en territorio nacional.

Cabe señalar que, tan sólo en ocho meses de 2024 (enero a agosto) 719 mil 690 personas en situación de migración irregular fueron presentadas y 205 mil 395 fueron canalizadas ante la autoridad mexicana (Gobierno de México, 2024 a).

En ese contexto, los espacios provisionales para las personas con situación migratoria irregular ya sean albergues, estancias o estaciones

migratorias, así como la infraestructura, servicios y apoyo brindado deben ser suficientes para cumplir con compromisos jurídicos y humanitarios.

¿Qué es una estación migratoria (EM)? ¿Cuáles son los derechos de las personas que ingresan a una EM? ¿Cuáles son los requisitos que una EM debe cumplir?

Una estación migratoria es una “instalación física que establece el Instituto (Nacional de Migración) para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria” (Fracción XI, artículo 3° de la Ley de Migración).

Los migrantes alojados en estaciones migratorias (EM) tienen derechos establecidos en la

propia Ley de Migración, que son: conocer la ubicación de la EM donde está alojado, ser informado de las reglas aplicables y servicios a los que tendrá acceso, ser enterado del motivo de su ingreso a la estación, de su procedimiento migratorio, de su derecho a solicitar refugio, de solicitar retorno asistido, entre otros. Otros derechos consisten en recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella; así como que le entreguen por escrito derechos y obligaciones durante su estadía en la EM; que su procedimiento migratorio sea sustanciado por la autoridad competente y tener derecho a asesoría, contar con traductor o intérprete en su caso, acceder a comunicación telefónica, recibir espacio digno, alimentos, enseres de aseo, atención médica durante su estancia; ser visitado por familiares y por su representante legal; participar en actividades culturales, recrea-

tivas y educativas dentro de las instalaciones; no ser discriminado por ningún motivo; recibir trato digno y humano en su estancia; que la EM cuente con áreas separadas para mujeres y hombres, preservando la unidad familiar; entre otros (Artículo 109 de la Ley de Migración).

Asimismo, las EM deben cumplir con determinados requisitos establecidos en la Ley de Migración (artículo 107) como: prestar servicios de asistencia médica psicológica y jurídica; atender requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día de calidad y considerando dieta adecuada para personas de tercera edad, mujeres embarazadas, etc.; mantener lugares separados para hombres y mujeres, asegurando la unidad familiar; garantizar derechos humanos del extranjero presentado; mantener instalaciones adecuadas para evitar hacinamiento; contar con espacios de recreación deportiva y cultural; permitir acceso a personas de confianza, asistencia consular y representantes legales; permitir visitas según el caso; entre otras. Así, el Instituto Nacional de Migración (INM) tiene la obligación de facilitar la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) del cumplimiento de requisitos del artículo 107 de la Ley de Migración.

¿Cuál es la diferencia entre las estaciones migratorias, las estancias provisionales tipo A y tipo B?

Las estancias provisionales tipo A “permiten una estancia máxima de 48 horas y las tipo B de hasta siete días” (Gobierno de México, 2023).

Por su parte, las estaciones migratorias son espacios en los que el extranjero, que no acredite su situación migratoria regular y que aún no ha resuelto su situación migratoria, puede estar por un máximo de 15 días hábiles desde que es presentado ante las autoridades migratorias. En ese tiempo, el INM debe resolver su situación legal aplicable. Cabe destacar que el tiempo de alojamiento en las estaciones migratorias puede extenderse hasta por 60 días si se actualizan los supuestos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 111 de la Ley de Migración.

¿Cuál es el procedimiento de ingreso en estaciones migratorias y estancias provisionales?

Las autoridades migratorias deben hacer una revisión corporal y un registro preventivo para la seguridad de la persona migrante, inventario de valores y pertenencias, certificado médico en el que se solicitan datos generales y se realiza una exploración e historia médica para el diagnóstico de la persona migrante, filiación en el que se

realiza entrevista para recopilar datos, registro en el Sistema de Control de Aseguramiento y Traslados en Estaciones Migratorias en el Libro de Gobierno, dar a conocer derechos y obligaciones a las personas migrantes quienes firman de recibido (CNDH, 2024).

¿Cuántas estaciones migratorias (EM) y estancias provisionales tipo A y B hay en México? ¿Dónde se ubican?

El INM cuenta con 54 estancias para alojar a la población migrante, de las cuales, hasta abril de 2024, 33 continuaban suspendidas temporalmente “cuando el instituto solicitó formalmente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) certificar sus condiciones y determinar cuáles deben cerrar, rehabilitarse o continuar” (Gobierno de México, 2024 b).

En 17 EM se ofrece atención integral para alojar a 4 mil 786 personas. Las sedes con alta capacidad de concentración son: Tapachula, Chiapas; Acayucan, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; e Iztapalapa, Ciudad de México (Gobierno de México, 2024).

Cabe señalar que, en el último año, se ha “implementado un programa progresivo en materia de protección civil para sus espacios de alojamiento” (Gobierno de México, 2024) y que, de

las 54 estaciones y estancias migratorias, 53 cuentan con equipos de extinción de incendios y, hasta abril 2024, se habían instalado 1511 detectores de humo y 23 alertas sísmicas” (Gobierno de México, 2024 b).

Por su parte, la CNDH (2024) señala que, de acuerdo con la respuesta a la solicitud de información solicitada al INM, éste reportó “11 estaciones migratorias y 43 estancias provisionales, 14 tipo A y 29 tipo B, no consideró la estancia provisional siniestrada de Ciudad Juárez” (CNDH, 2024). Además, recordó que el INM informó en 2023 que “suspendería temporalmente la operación de 33 Estancias Provisionales tipo “A” y “B” en el país” (CNDH, 2024).

Asimismo, se informa que, de las estaciones no suspendidas en 2023, su capacidad y el estatus del bien inmueble (renta o propiedad) son: Acayucan, Veracruz (836, renta), Tapachula, Chiapas (590, propiedad), Villahermosa, Tabasco (532, renta), Iztapalapa, CDMX (502, propiedad), Guadalupe, Nuevo León (350, renta), Reynosa, Tamaulipas (260, renta), San Luis Potosí, SLP (144, renta), Zacatecas, Zacatecas (100, renta), Chetumal, Quintana Roo (96, propiedad), Tampico, Tamaulipas (45, renta). De estas EM la más antigua es la de Iztapalapa CDMX del año 1950 y las más nuevas, del año 2022, la de Guadalupe, Nuevo León y Tampico, Tamaulipas (CNDH, 2024).

Catorce estancias provisionales tipo A fueron suspendidas en el año 2023. Estas estancias tenían capacidad para alojar, en total, 378 personas. Por su parte, de las estancias provisionales tipo B, 19 fueron suspendidas en 2023, mientras 10 continuaron operaciones. La capacidad de alojamiento de las estaciones tipo B suspendidas era de 952 personas (CNDH, 2024).

¿Cuántas medidas cautelares o precautorias ha emitido la CNDH a autoridades competentes de 2019 a 2024 vinculadas con estaciones migratorias y estancias provisionales?

La CNDH ha emitido 31 medidas cautelares vinculadas a EM y estancias provisionales, tres de ellas se relacionan con expediente de queja. De las medidas cautelares, 15 fueron dirigidas al INM y 15 a otras autoridades como fiscalías, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), DIF locales, entre otros (CNDH, 2024).

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento y Semaforización de las Condiciones de Estancias y Estaciones Migratorias de la CNDH, “la calificación promedio de las 11 estaciones migratorias y 38 estancias provisionales migratorias en escala de 0% al 100%, resultó en: 47.93%” (CNDH, 2024). Por su parte, de acuerdo con la percepción de las personas alojadas en las EM y estancias provisionales, la Estancia Provisional “B” de Tepic Nayarit, junto con la Estancia Provi-

sional “B” Palenque tuvieron una calificación de 95% y 85% de 100%, respectivamente, mientras que la EM de Reynosa Tamaulipas tuvo una calificación de 0% de 100%. Para estas calificaciones, el Sistema de la CNDH considera diversos factores como condiciones de alojamiento, infraestructura, protección y defensa jurídica e infraestructura en salud.

¿Qué son los albergues para migrantes?

Si bien, ya se han señalado características y datos relacionados con la estaciones migratorias y estancias provisionales en México, del INM, es cierto que, en territorio nacional, existen otros albergues para migrantes, que son administrados por organizaciones de la sociedad civil (OSC’s).

En ese contexto, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), existen alrededor de 103 albergues y comedores para la población migrante por parte de la Iglesia (católica) y de las OSC’s. Las entidades que concentran mayor número de albergues son: “Baja California, es la entidad con mayor número de albergues (23), de los cuales 13 se concentran en Tijuana y 8 en Mexicali; Chiapas tiene 13 albergues y 8 se concentran en Tapachula; Sonora es otra de las entidades con mayor número de albergues distribuyéndose principalmente en Nogales y Agua Prieta” (ACNUR, s/f citado por SEGOB y CONAPO, 2023).

¿Hay planes para construir más espacios temporales para migrantes?

Para recibir a los connacionales deportados de Estados Unidos y como parte del programa “México te abraza”, la Secretaría de Bienestar construirá un albergue con capacidad de 3 mil personas, donde se ofrecerá un apoyo económico de 2 mil pesos por persona cuando presenten su carta de repatriación (Figuroa, 2025). El albergue del Bienestar contará con acceso a servicios de alimentación, sanitarios, médicos y de camas (Figuroa, 2025). También contará con acceso a internet y apoyo médico y psicológico. Este albergue se ubicará en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por otro lado, la Secretaría de Gobernación ha señalado que 10 albergues brindarán apoyo a migrantes mexicanos que sean deportados de Estados Unidos. Los espacios ofrecerán no sólo alojamiento temporal sino también alimentos, traslados gratuitos, alimentación y agilización de trámites. Los albergues están distribuidos en seis entidades federativas (Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León) (Milenio, 2025).

¿Los derechos humanos de las personas migrantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales son respetados?

Si bien, la Ley de Migración establece los derechos de las personas migrantes alojadas, temporalmente, en las estaciones migratorias y estancias provisionales, en realidad las respuestas que dieron las personas entrevistadas a la CNDH (que efectuó 13 entrevistas grupales a personas migrantes de estancias y estaciones del INM) dan cuenta de que, la mayoría de ellos, desconocía su situación migratoria e ignoraba que podía regularizar su estancia migratoria, que podía tener un retorno asistido a su país, que tenía derechos dentro de la estación o estancia migratoria, que podía llamar a un representante consular o, incluso, a la mayor parte de las personas no se les había brindado asesoría legal ni habían sido informadas de su derecho a solicitar refugio.

Por otro lado, si bien, las personas migrantes tienen derechos dentro de las estaciones y estancias migratorias, como se ha mencionado, el Sistema de Seguimiento y Semaforización de las Condiciones de Estancias y Estaciones migratorias evaluó la “situación actual sobre el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad en México en los lugares de alojamiento a cargo del INM” (CNDH, 2024).

Los resultados en indicadores de condicionamiento de alojamiento, de infraestructura de seguridad, de protección y defensa y de infraestructura y salud fueron críticos en 15 de las 49 estaciones y estancias evaluadas.

Por lo que aún está pendiente aplicar diversos derechos estipulados en la Ley de Migración y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respecto de derechos humanos.

Comentarios finales

Los casos de personas que no lograron obtener permisos para ingresar a Estados Unidos como refugiados o con otra situación migratoria regular, que están en territorio mexicano, obligan al gobierno a tomar medidas urgentes para brindar a las personas migrantes apoyo humanitario.

En ese orden de ideas, el gobierno federal ha comenzado a instalar albergues como el de Nuevo Laredo, para estar en posibilidad de cumplir con compromisos legales y humanitarios. Sin embargo, es necesario considerar que los albergues institucionales (estaciones y estancias provisionales -varias de ellas suspendidas-) sólo son espacios de alojamiento temporal y que, es urgente construir políticas públicas e instrumentar acciones para dar certidumbre a la situación migra-

toria de cientos de extranjeros que se encuentran varados en territorio mexicano.

Asimismo, como lo muestran reportes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas migrantes que se alojan en estaciones o estancias provisionales no siempre conocen sus derechos conforme a leyes migratorias; por lo que, además de brindar alojamiento, alimentos, entre otros servicios, las autoridades migratorias deben asegurarse de que tanto en los albergues como en las estaciones y estancias migratorias, se den a conocer a las personas migrantes sus derechos y obligaciones conforme al marco jurídico aplicable.

Fuentes de Información

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2024). *Informe especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias: hacia un nuevo modelo para la atención de la migración irregular, 2024*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-02/INFORME%20ESPECIAL%20ESTANCIAS%20MIGRATORIAS.pdf>

Figuerola, Carlos (2025). Inicia construcción de mega albergue para migrantes en Nuevo Laredo. Estados. La Jornada. <https://>

www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/23/economia/mexicana-ampliara-este-ano-a-14-sus-destinos-7003

Gobierno de México (2024 a). Personas en situación migratoria irregular (antes, extranjeros presentados y devueltos), 2024. Boletines estadísticos. <https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2024&Secc=3>

Gobierno de México (2024 b). INM informa de trabajos de transformación en estaciones migratorias para no repetición de hechos como el de Cd. Juárez el 27 de marzo 2023. Comunicado No. 32/24. Instituto Nacional de Migración (marzo 25 de 2024). <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-informa-de-trabajos-de-transformacion-en-estaciones-migratorias-para-no-repeticion-de-hechos-como-el-de-cd-juarez-el-27-de-marzo-2023>

Gobierno de México (2023). Suspende INM temporalmente Estancias Provisionales en el país. Comunicado: 024/23. Instituto Nacional de Migración (mayo 10, 2023). <https://www.gob.mx/inm/prensa/suspende-inm-temporalmente-estancias-provisionales-en-el-pais#:~:text=Las%20Estancias%20Provisionales%20%E2%80%9CA%E2%80%9D%20permiten,se->

[des%20migratorias%20distribuidas%20en%20M%C3%A9xico](https://www.milenio.com/videos/politica/gobernacion-anuncia-10-centros-deportados-albergues-permanecen-vacios).

Milenio (2025). Gobernación anuncia 10 centros para deportados, pero albergues permanecen vacíos. Política. <https://www.milenio.com/videos/politica/gobernacion-anuncia-10-centros-deportados-albergues-permanecen-vacios>

Secretaría de Gobernación y Consejo Nacional de Población (2023). Albergues para migrantes en México. ¿Qué pasa con la migración? Boletín. http://omi.gob.mx/work/models/OMI/Seccion_Publicaciones/QPM/ApMMx/ApMMx.pdf

TEMAS DE LA AGENDA

N° 64

¿Qué son las estaciones migratorias (EM), estancias provisionales y albergues para migrantes en México?

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, C.A. (2025) ¿Qué son las estaciones migratorias (EM), estancias provisionales y albergues para migrantes en México?. *Temas de la Agenda No. 64* (febrero). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 5p.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

La serie Temas de la Agenda es un trabajo Académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Este documento puede ser consultado en <http://bibliotecadigitalibd.senado.gob.mx>

X: [@IBDSenado](#) Facebook: [IBDSenado](#) Página Web: www.senado.gob.mx/ibd/

Donceles 14, Centro Histórico,
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México